

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Lic. Felipe Amador Aguilar Montemayor
Ministro de Cultura y Deportes

MSc. Edwin Martínez
Ministro de Finanzas Públicas

Lidia María Casado Rincón Saeglia
Secretaria General
de la Presidencia de la República

(E-1276-2022)-30-diciembre

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 366-2022

Guatemala, 28 de diciembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo No. 95-2021 de fecha 29 de abril de 2021, publicado en el Diario de Centro América el 30 de abril de 2021, se acordó ceder y transferir la propiedad sin pago a favor del Instituto de Previsión Militar, una fracción de terreno de 12,591.073 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 26, folio 26 del libro 255 de suinlla, propiedad del Estado, que formó la finca rústica número 4922, folio 422 del libro 50E de Escuintla, toda vez que tiene previsto dos proyectos de inversión, siendo el primero, desarrollar una Zona de Desarrollo Económico Especial Públicas DEEP, la cual será un área extra aduanal para el desarrollo de bienes y servicios industriales o actividades comerciales, con tarifas especiales, régimen aduanero temporal y comercio exterior, la cual generaría desarrollo económico y social para el país, en tanto, el segundo es la construcción de una carretera para el paso de vehículos pesados que transportan combustible, lo cual coadyuvará a descongestionar el tráfico que pasa por el casco urbano del municipio de San José, departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO

Que dentro del Expediente Número 2022-98954 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, consta que el Instituto de Previsión Militar expresó la necesidad de reformar el Artículo 3 del citado Acuerdo Gubernativo, en cuanto a la modificación del destino que se le va a dar al bien inmueble que se otorgó en cesión y transferencia de la propiedad sin pago, específicamente con la finalidad de poder implementar todos aquellos proyectos que le permitan generar ingresos para el cumplimiento de sus fines; siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 95-2021 de fecha 29 de abril de 2021, publicado en el Diario de Centro América el 30 de abril de 2021, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. La cesión y transferencia de la propiedad sin pago a favor del Instituto de Previsión Militar, de la fracción de terreno a que se refiere el Artículo 1, de este Acuerdo Gubernativo, se realiza específicamente con la finalidad que ese Instituto pueda realizar, desarrollar o implementar todos aquellos proyectos que le permitan generar ingresos para el cumplimiento de sus fines."

ARTÍCULO 2. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del bien inmueble, tomando en consideración la modificación del destino a que hace referencia el Artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MSc. Edwin Martínez
Ministro de Finanzas Públicas

Lidia María Casado Rincón Saeglia
Secretaria General
de la Presidencia de la República

(E-1312-2022)-30-diciembre

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 367-2022

Guatemala, 28 de diciembre de 2022

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 54-2022 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitres.

CONSIDERANDO

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que en los Artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, por el monto de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q115,443,737,000), en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2023
TOTAL	115,443,737,000
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	86,247,630,000
1 Impuestos Directos	30,213,251,000
10 Impuesto sobre la renta	29,310,530,000
11 De empresas	19,995,077,505
12 Sobre las personas naturales	3,570,922,495
15 De solidaridad	5,744,530,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	34,530,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	1,059,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	1,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	33,470,000
90 Otros impuestos directos	868,191,000
91 Impuestos varios directos	868,191,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2023
2 Impuestos Indirectos	56,034,379,000
10 Impuestos a las importaciones	3,908,700,000
11 Arancel sobre las importaciones	3,908,700,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	6,169,800,000
21 Sobre bebidas	1,127,200,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	338,000,000
23 Sobre derivados del petróleo	4,292,400,000
24 Regalías	76,229,000
25 Hidrocarburos compartibles	139,271,000
27 Sobre distribución de cemento	196,700,000
30 Impuesto al valor agregado	40,706,300,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	17,678,300,000
32 I.V.A. de importaciones	23,028,000,000
40 Impuestos internos sobre servicios	556,300,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	9,100,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	556,200,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	2,398,400,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	930,720,800
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	3,633,558
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	8,045,642
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,456,000,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	267,100,000
71 Por viajes al extranjero	267,100,000
90 Otros impuestos indirectos	2,018,779,000
91 Impuestos varios indirectos	2,018,779,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	850,623,410
1 Derechos	85,816,170
10 Derechos consulares y migratorios	82,285,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	250,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2023
90 Otros	3,281,170
2 Tasas	408,953,709
10 Sobre el transporte terrestre	208,145,050
30 Sobre el transporte aéreo	37,837,800
40 Sobre el comercio	59,120,110
50 Sobre la industria	17,455,139
90 Tasas y licencias varias	86,395,610
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	61,586,445
10 De edificios y viviendas	12,654,925
30 De instalaciones aéreas	47,500,000
90 Otros arrendamientos	1,431,520
6 Multas	73,419,311
10 Originadas por ingresos no tributarios	50,567,950
90 Otras multas	22,851,361
7 Intereses por Mora	60,900
90 Otros intereses por mora	60,900
9 Otros Ingresos no Tributarios	220,786,875
10 Ganancias en operaciones cambiarias	28,598,000
30 Extinción de dominio	13,700,000
40 Canje Deuda	45,025,000
90 Otros ingresos no tributarios	133,463,875
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	3,043,121,000
1 Aportes para Previsión Social	3,043,121,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,983,029,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	60,092,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2023
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	515,419,590
1 Venta de Bienes	32,470,260
10 Bienes	14,470,000
19 Venta de otros bienes	14,470,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	18,000,260
2 Venta de Servicios	482,949,330
20 Servicios de salud y asistencia social	45,916,000
30 Servicios educacionales	12,966,253
40 Servicios agropecuarios	40,767,000
50 Servicios de laboratorio	39,805,747
70 Servicios de correos y telégrafos	716,000
90 Otros servicios	342,778,330
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	217,807,000
1 Intereses	41,605,000
30 Por depósitos	41,605,000
31 Por depósitos internos	41,605,000
2 Dividendos y/o Utilidades	161,545,000
10 Dividendos y/o utilidades	161,545,000
11 De empresas públicas nacionales	37,975,000
Empresa Portuaria Quetzal	32,635,000
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	1,090,000
14 Del sector privado	123,570,000
Empresa Eléctrica De Guatemala, S.A.	42,060,000
Banco De Desarrollo Rural	61,000,000
Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	8,500,000
ENERGICA S.A.	2,610,000
CREDIAEGSA	2,000,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2023
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	3,900,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	3,500,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	14,657,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,657,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	97,225,000
1 Del Sector Privado	13,366,000
30 De empresas privadas	13,366,000
4 Donaciones Corrientes	83,859,000
10 De gobiernos extranjeros	48,655,000
20 De organismos e instituciones internacionales	35,204,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	122,175,000
1 Del Sector Privado	122,175,000
10 Del sector privado	122,175,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	8,477,872,000
1 Disminución de Disponibilidades	8,477,872,000
10 Disminución de caja y bancos	8,477,872,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	12,775,115,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	12,775,115,000
10 Colocación de bonos	12,775,115,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	3,096,749,000
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	3,096,749,000
10 De gobiernos extranjeros	11,753,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	3,084,996,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2023
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	90,971,826,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	122,175,000
C. FUENTES FINANCIERAS	24,349,736,000
TOTAL	115,443,737,000

EGRESOS

INSTITUCIÓN	APROBADO
TOTAL	115,443,737,000
Presidencia de la República	205,000,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	739,785,000
Ministerio de Gobernación	7,383,481,000
Ministerio de la Defensa Nacional	3,222,251,260
Ministerio de Finanzas Públicas	397,020,000
Ministerio de Educación	22,254,422,300
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,053,413,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1,073,575,000
Ministerio de Economía	497,004,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,514,204,100
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	5,791,630,000
Ministerio de Energía y Minas	92,687,000
Ministerio de Cultura y Deportes	672,675,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,432,794,600
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	277,580,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	40,114,017,000
Servicios de la Deuda Pública	16,141,734,740
Ministerio de Desarrollo Social	1,428,141,000
Procuraduría General de la Nación	152,322,000

Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2023, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones de gasto 011 Personal

permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 91 de su Reglamento.

Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto. Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicopin).

Con fundamento en los Artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y
- Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que se generen en los renglones de gasto no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los Artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, en función al Artículo 238, literal b), de la Constitución Política de la República de Guatemala, se faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que pueda realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, asimismo para que de conformidad al Artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan.

Artículo 4. Resultados estratégicos e institucionales. Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10 días a partir de aprobada la modificación.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 31 de enero del 2023 y deberá remitirse copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Artículo 5. Modificación de metas físicas. Las modificaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

- Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:
 - Sea necesario realizar modificaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, las cuales no deben exceder del mes de marzo.
 - Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.
 - Sea necesario un aumento o disminución de las metas, acompañada de la justificación correspondiente.
- Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que haga sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas físicas, acompañada de las justificaciones pertinentes.

Todas las modificaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y se deberá remitir copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

Artículo 6. Ejecución de metas físicas. Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

Para poder llevar a cabo la ejecución, se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.

Esta disposición no es aplicable para la ejecución de obras físicas, la cual debe realizarse continuamente conforme los procedimientos establecidos.

Artículo 7. Distribución de beneficiarios de metas. Las instituciones del sector público deben ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la distribución de beneficiarios de las metas que pueden desagregarse a la unidad de medida Personas, dicha desagregación se realizará por sexo, edad y etnia. Es responsabilidad de cada institución el correcto registro de la información, así como velar por la veracidad y congruencia de la misma.

Artículo 8. Estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2023. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín). La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Esta disposición no se aplicará cuando se trate de categorías programáticas destinadas a la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, para lo cual se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda de oficio a la creación de la estructura programática que identifique el estado correspondiente, si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura, deberá seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La estructura y red de categorías programáticas cargada para la formulación presupuestaria 2023, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2024-2028. Cualquier cambio para mejoras deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados (GpR).

Artículo 9. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR). Con fundamento en los Artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

- Los indicadores deben ser relevantes, claros, pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate, con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;
- Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,
- En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

Artículo 10. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

Artículo 11. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- La solicitud de la máxima autoridad de la entidad dirigida al Ministro de Finanzas Públicas, en el caso del Ministerio de Finanzas Públicas y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, la solicitud la deberá realizar el Viceministro correspondiente, y, para la entidad Servicios de la Deuda Pública, la máxima autoridad de la Dirección de Crédito Público;

- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;

- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) o Sistema Informático de Gestión (Siges) a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función; y,

- En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas (préstamos y donaciones) y sus contrapartidas, las Entidades deberán remitir el expediente de modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual solicitará la opinión de la Dirección de Crédito Público (DCP) del Ministerio de Finanzas Públicas. La DCP trasladará la opinión emitida a la Dirección Técnica del Presupuesto para su incorporación al expediente. Se exceptúa la opinión, cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando esté justificado por la institución.

Artículo 12. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 servicios personales. Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

Artículo 13. Retribuciones por servicios. Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2023. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

Artículo 14. Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema de Administración Financiera, mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) y el Sistema Informático de Gestión (Siges), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además, cada Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución, así como de coordinar los centros de costo que pertenezcan a la misma y de establecer las metas de producción pública. Se debe considerar que la función principal de los centros de costo es prestar los servicios al ciudadano y no es responsable de realizar compras, ejecutar presupuesto y realizar reprogramaciones financieras, por ser función de la unidad ejecutora.

Artículo 15. Uso de herramienta para solicitud de insumos. Toda solicitud de incorporación de insumos al Catálogo, por parte de las instituciones deberá hacerse a través de tickets, en el módulo correspondiente del Sistema Informático de Gestión (Siges).

Artículo 16. Metodología y Ejecución por Resultados. Para dar cumplimiento al Artículo 14 del Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, las instituciones Descentralizadas y Autónomas deberán continuar con la implementación de los Módulos de Presupuesto por Resultados (PpR) para el presente ejercicio fiscal, asimismo, en el caso de los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los mismos, en ambos casos con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las Municipalidades se realizará de forma gradual. En ese sentido, el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) estará parametrizado para el uso de los Módulos indicados.

Para el caso de los Organismos del Estado que por alguna razón no sea viable la utilización de dichos módulos, deberán informar por medio de oficio firmado por la máxima autoridad al Ministerio de Finanzas Públicas, incluyendo las justificaciones correspondientes.

Artículo 17. Clasificadores Temáticos y Seguimiento Especial del Gasto. Para dar cumplimiento al Artículo 19 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, los entes rectores de cada clasificador temático deberán enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras que serán vinculadas a cada clasificador temático a más tardar el 26 de enero de 2023.

Asimismo, con el fin de contar con la información presupuestaria actualizada en la herramienta del Seguimiento Especial del Gasto para el ejercicio fiscal 2023, los entes rectores deberán enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras que serán vinculadas a más tardar el 26 de enero de 2023.

Artículo 18. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Conforme el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés y lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas está facultado para reprogramar las fuentes de financiamiento en función a las disponibilidades de caja, con el objeto de viabilizar la ejecución presupuestaria.

Artículo 19. Solicitud de programación y reprogramación de cuotas financieras. Las solicitudes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se realicen ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que sean sometidas a consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), deben ser remitidas a nivel institucional, consolidando los comprobantes de las Unidades Ejecutoras que correspondan.

Artículo 20. Reprogramación interna de cuotas financieras. Las entidades cuya programación financiera sea aprobada por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), y que derivado de las variaciones en el ritmo de ejecución, variaciones de los ingresos propios, situaciones de emergencia u otra circunstancia del proceso de ejecución, sea necesario realizar redistribuciones de la cuota aprobada, podrán realizar las readecuaciones internas que consideren pertinentes siempre y cuando sean del mismo grupo de gasto y fuente de financiamiento, por lo que deben realizar los procedimientos internos que correspondan.

Artículo 21. Readecuación Presupuestaria. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para operar y realizar los comprobantes de modificaciones presupuestarias necesarios para reorientar las asignaciones de la Comisión Presidencial de Diálogo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 305-2022 de fecha 08 de diciembre de 2022, Artículo 1, el cual derogó el Acuerdo Gubernativo Número 125-2014 de fecha 31 de marzo de 2014, mediante el cual se creó de forma temporal dicha Comisión.

Artículo 22. Fortalecimiento de la preinversión. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de incrementar la calidad de la inversión pública, deberán identificar las iniciativas de preinversión, y de ser necesario efectuar ajustes para reorientar las asignaciones dentro de su presupuesto, deberán realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan en función a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y la normativa vigente aplicable.

Artículo 23. Transitorio. Los casos especiales del uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 24. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Dr. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Osorio Ramírez Saglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1313-2022)-30-diciembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 368-2022

Guatemala, 28 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar los sueldos básicos para los puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, los Sueldos Básicos del Magisterio Nacional serán fijados anualmente por el Organismo Ejecutivo, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que apruebe los sueldos de dicho gremio, los que tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de marzo de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó al Ministerio de Educación la Resolución Número 224-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, la cual homologa el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala -STEG- y el Ministerio de Educación. El referido Pacto, establece que el Ministerio de Educación otorgará a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna un reajuste salarial para el ejercicio fiscal 2023 el cual se calculará de conformidad con el porcentaje establecido a efecto de dar cumplimiento al incremento aludido en el citado Pacto Colectivo.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal c) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Artículo 1. Aprobación de los sueldos básicos para el Magisterio Nacional. Aprobar los Sueldos Básicos para los Puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, conforme a las disposiciones legales que preceptúa el Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 2. Sueldos básicos en el nivel de educación pre-primaria. A los puestos del nivel de Educación Pre-primaria, incluidos los de Director de Escuela para Párvulos, se les asigna el sueldo inicial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q4,338.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en las literales a), b) y c) del inciso I), y numeral 1) de la literal d) del inciso VI), del Artículo 12; y numeral 1) del inciso I del Artículo 13, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 3. Sueldos básicos en el nivel de educación primaria. A los puestos del nivel de Educación Primaria, incluidos los de Director de Escuela Primaria Rural y Director de Escuela Primaria Urbana, se les asigna el sueldo inicial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q4,338.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en las literales a), b) y c) del inciso II), y numerales 2) y 3) de la literal d) del inciso VI) del Artículo 12, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Cuando el docente se encuentre catalogado en el puesto de Maestro Especializado en Educación Rural, devengará el sueldo inicial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA QUETZALES (Q4,270.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes que se encuentren catalogados como empíricos devengarán el sueldo inicial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q4,232.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que le corresponde a su catalogación.

A las personas que ocupan puestos de Director Profesor Titulado en el nivel de Educación Primaria, que no posean título, diploma o catalogación, se les asignará el sueldo inicial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q4,232.00) mensuales y no tendrán derecho al porcentaje escalafonario.

Artículo 4. Sueldos básicos de directores de las escuelas tipo federación o laboratorio. Los docentes que desempeñen puestos de Director de Escuelas Tipo Federación o Laboratorio, devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Analítico de Sueldos, siempre que éste no sea menor al fijado en el presente Acuerdo para el nivel de Educación Primaria; en tal caso las asignaciones se registrarán conforme a lo establecido en el Artículo 3 y devengarán el porcentaje.